

**CONSTANCIA.** Señora Juez, le comunico que el día 07 de marzo de 2023 el señor Carlos Andrés Zea Martínez informó al Despacho mediante comunicación telefónica correos electrónicos adicionales de notificación, [cazeam@gmail.com](mailto:cazeam@gmail.com); [andres.zm@consultor-integral.com](mailto:andres.zm@consultor-integral.com).

A Despacho para resolver.

**Rubys Flórez Lozano**

Oficial Mayor



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Prueba Anticipada
Solicitante	<b>María Cecilia Chica García</b>
Solicitado	<b>Chica Botero S.A.S</b>
Incidentado	<b>Carlos Andrés Zea Martínez</b>
Radicado	05001 4003 013 2018 00558 00
Auto	Interlocutorio No 1130
Asunto	Incidente de imposición de multa – Impone sanción

Teniendo en cuenta que ninguna de las partes solicitó prueba alguna, es más guardaron silencio dentro de la apertura del incidente, este Despacho no considera necesario decretar ninguna de oficio para resolver el incidente, y dado que las pruebas existentes son de carácter documental, se advierte que no se hace necesario convocar a audiencia como lo prevé el artículo 129 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde respecto del incidente sancionatorio iniciado en contra del contador Carlos Andrés Zea Martínez en su calidad de perito designado

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

dentro de la presente prueba anticipada de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del C.G.P.

## I. ANTECEDENTES

En audiencia del 18 de mayo de 2022, se le otorgó al auxiliar de justicia Carlos Andrés Zea Martínez el término de 20 días hábiles para rendir la experticia requerida sobre los libros contables “- *Libro Diario -Libro de Inventarios -Libro de Cuentas Anuales -Libro de Caja -Libro Mayor- Libro Auxiliar de Vencimientos y Libro de Bancos desde el año 2013 a mayo de 2016*” de la sociedad Chica Botero S.A.S., toda vez que el término se venció sin que se rindiera el mismo, mediante auto del 14 de julio del año 2022, se le requirió nuevamente, otorgándole nuevo plazo de cinco (5) días a partir de la notificación de la citada providencia, pero nuevamente guardó silencio y omitió dar cumplimiento a la orden impartida.

Mediante auto del 03 de febrero de 2023 se abrió incidente de imposición de sanción teniendo en cuenta que el plazo concedido al contador Carlos Andrés Zea Martínez para que rindiera la experticia encomendada se encontraba ampliamente vencido.

Recuérdese que por gastos provisionales al señor perito le fue entregada por la actora la suma de \$1.000.000 tal y como se evidencia en constancia inmersa en el auto del 14 de julio del año 2022, además que éste tiene en su poder material documental – libros contables- cuyo propietario es la Sociedad Chica Botero S.A.S.

No obstante, el requerimiento y el auto de apertura fueron comunicados a la dirección electrónica del contador, como se evidencia en archivos 28 del C01 y 02 del C02, éste guardó silencio. Las demás partes, tanto la activa como la pasiva tampoco emitieron pronunciamiento alguno.

## II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P., el juez se encuentra investido de poderes correccionales, entre otros, del siguiente:

### **Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

En cuanto al procedimiento para hacer efectiva la sanción, el párrafo de la norma en cita prescribe así:

*“PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

*Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.*

*Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”*

Dado que, en el presente caso, el infractor que no se encuentra presente, el Despacho procedió a dar apertura al incidente de imposición de sanción que mediante esta providencia se resuelve.

La Corte Constitucional en cuanto a las medidas correccionales indicó que éstas son procedentes siempre que se cumpla con los siguientes presupuestos:

*“Que el comportamiento que origina la sanción correctiva constituya, por acción u omisión, una falta al respeto que se le debe al juez como depositario que es del poder de jurisdicción; que exista una relación de causalidad entre los hechos constitutivos de la falta y la actividad del funcionario judicial que impone la sanción; (en criterio del Despacho, lo subrayado, aplicado al caso concreto, puede reemplazarse por “un cumplimiento” o demora en la ejecución de una orden impartida por un juez en ejercicio de sus funciones);*

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*que con anterioridad a la expedición del acto a través del cual se impone la sanción, y con el fin de garantizar el debido proceso, el infractor tenga la posibilidad de ser oído y la oportunidad de aportar pruebas o solicitar la práctica de las mismas (...) que la falta imputada al infractor esté suficientemente comprobada, "...mediante la ratificación, con las formalidades de la prueba testimonial, del informe del secretario del respectivo despacho, con la declaración de terceros o con copia del escrito respectivo..."; que la sanción se imponga a través de resolución motivada, en la cual se precise, "...la naturaleza de la falta, las circunstancias en la que la misma se produjo, su gravedad, la culpabilidad del infractor y los criterios tenidos en cuenta para dosificar la sanción; que dicha resolución se notifique personalmente, señalando que contra ella procede el recurso de reposición. Cumplidos los anteriores presupuestos, se cumple de manera estricta el debido proceso."*<sup>1</sup>

Preceptúa el artículo 42 ibídem que es deber del juez "1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal."

En virtud de lo anterior el Despacho estimó necesario dar una última oportunidad al perito para que rindiera su experticia, por considerar que designar uno nuevo podría dilatar más el proceso, no obstante, ni siquiera la apertura del incidente pudo persuadirlo de cumplir con su obligación. Ahora, con fundamento en el mismo deber, debe analizarse la responsabilidad del incidentado respecto de la paralización en la que se encuentra el proceso por no haberse rendido aún la experticia, y con base en ello adoptar las decisiones correspondientes a fin de procurar mayor celeridad procesal.

Bajo los anteriores preceptos normativos y jurisprudenciales corresponde al Despacho determinar si la conducta desplegada por el contador Carlos Andrés Zea Martínez en los hechos u omisiones que dieron origen al presente incidente cumplen con los presupuestos para ser meritorios de sanción correctiva, veamos:

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional C-218-96

**Los hechos u omisiones que dieron lugar a la apertura del incidente constituyen incumplimiento y/o demora en la ejecución de una orden impartida por un juez en ejercicio de sus funciones.** Al contador Carlos Andrés Zea Martínez, perito designado dentro de éste proceso se le reprocha la demora injustificada en la entrega de la experticia que le fue encomendada y el incumplimiento al requerimiento hecho por este Despacho en audiencia del 18 de mayo de 2022, para que allegara en un término de 20 días la experticia encomendada, requerimiento reiterado mediante auto del 14 de julio del año 2022, donde se le otorgó un plazo adicional de cinco días a fin de que diera cumplimiento.

**Que con anterioridad a la expedición del acto a través del cual se impone sanción, y con el fin de garantizar el debido proceso, el infractor tenga la posibilidad de ser oído y la oportunidad de aportar pruebas o solicitar la práctica de las mismas.** Del auto que dio apertura al presente incidente se notificó por estados, y además se le remitió al correo electrónico del incidentado, mismo que fue informado por éste en audiencia del 18 de mayo de 2022, no obstante, guardó silencio.

**Que la falta imputada al infractor esté suficientemente probada.** Revisado el expediente se observa que en la audiencia del 18 de mayo de 2022, se le otorgó al auxiliar de justicia Carlos Andrés Zea Martínez el término de 20 días hábiles para rendir la experticia requerida sobre los libros contables “- *Libro Diario -Libro de Inventarios -Libro de Cuentas Anuales -Libro de Caja -Libro Mayor- Libro Auxiliar de Vencimientos y Libro de Bancos desde el año 2013 a mayo de 2016*” de la sociedad Chica Botero S.A.S., toda vez que el término se venció sin que se rindiera el mismo, mediante auto del 14 de julio del año 2022, se le requirió nuevamente, otorgándole nuevo plazo de cinco (5) días a partir de la notificación de la citada providencia, pero nuevamente guardó silencio y omitió dar cumplimiento a la orden impartida.

No cabe la menor duda sobre la demora injustificada para rendir el dictamen, siendo total su desentendimiento frente a la labor que le fue encomendada, pues desde el 18 de mayo de 2022, fecha de la audiencia,

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ningún pronunciamiento se ha recibido por parte del perito contador, pues lo último que se supo y quedó registrado en constancias contenidas en auto del 14 de julio de la misma anualidad y en la presente providencia todo ello a través de comunicación telefónica, es que informó; haber recibido la consignación por valor de \$1.000.000 correspondiente a los gastos provisionales, que había presentado quebrantos de salud, sobre éste no aportó constancia alguna pese a que se le solicitó y correos electrónicos adicionales de notificación.

De lo anterior, se concluye que dentro del expediente obra prueba documental suficiente para determinar que las faltas endilgadas al contador Carlos Andrés Zea Martínez se encuentran planamente demostradas.

**De la sanción a imponer al contador Carlos Andrés Zea Martínez.**

Cumplidos los presupuestos para dar aplicación a la sanción correccional, corresponde determinar la cuantía de la multa a imponer al perito incidentado, teniendo en cuenta que según el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., esta puede ser hasta de 10 SMLMV.

Ante el total desentendimiento del contador Carlos Andrés Zea Martínez tanto frente a la experticia que le fue encomendada como al requerimiento que se le hizo en auto del 14 de julio del año 2022 e incluso frente al trámite del presente incidente, pues en ningún momento se pronunció sobre los insistentes requerimientos del juzgado para que rindiera el dictamen o informara sobre los inconvenientes para cumplir con su labor pericial aportando prueba al menos sumaria, considera el Despacho razonable y proporcional, la imposición de la máxima sanción pecuniaria, esto es, multa en cuantía de (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y compulsar copias tanto a **La Junta Central de Contadores**, como a la **Comisión Nacional de Disciplina Judicial** a fin de que inicien las investigaciones pertinentes tendientes a determinar las sanciones disciplinarias procedentes.

Es preciso imponer la referida sanción al perito, considerando su renuencia a rendir la experticia encomendada o de por lo menos justificar las razones por las cuales no lo hizo, silencio que conllevó a que el presente proceso se

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

haya dilatado injustificadamente por cerca de un año. Sanción que resulta justa y equitativa dado incumplimiento y el desentendimiento absoluto de las órdenes y requerimientos.

Ahora bien, siendo evidente la inobservancia del encargo por parte del perito contador **Carlos Andrés Zea Martínez**, es del caso, de conformidad con el inciso segundo del artículo 49 del C.G.P., **relevarlo inmediatamente del cargo**, en razón a ello **se le requiere** que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia proceda a, **consignar a órdenes del Despacho** en la cuenta **050012041013** del **Banco Agrario** De Colombia (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín) el valor de \$1.000.000 que corresponde al valor a él consignado por concepto de gastos provisionales, y **devolver los libros contables** que tiene en su poder (- Libro Diario -Libro de Inventarios -Libro de Cuentas Anuales -Libro de Caja -Libro Mayor-Libro Auxiliar de Vencimientos y Libro de Bancos desde el año 2013 a mayo de 2016) de la sociedad Chica Botero S.A.S., al representante legal de ésta dando cuenta de ello al Despacho.

En caso tal de no dar cumplimiento a dicho requerimiento se ordenará oficiar a la **Policía Nacional de Colombia** para que conduzca de forma obligatoria al señor Carlos Andrés Zea Martínez identificado con T.P 251538 y cédula de ciudadanía número 71780470 y quien se ubica en la dirección calle 30 #81-32 apartamento 201, Medellín, a las instalaciones del Despacho a fin de que deje a disposición de esta judicatura **los libros contables** (- Libro Diario -Libro de Inventarios -Libro de Cuentas Anuales - Libro de Caja -Libro Mayor-Libro Auxiliar de Vencimientos y Libro de Bancos desde el año 2013 a mayo de 2016) de la sociedad Chica Botero S.A.S.

Una vez en firme esta providencia, se oficiará a la **Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia**, para que se ejecute la sanción pecuniaria que se imponga.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar que el señor **Carlos Andrés Zea Martínez** con c.c. 71.780.470 en su calidad de perito contador designado dentro del presente proceso, de manera injustificada ha demorado la entrega de la experticia que se le encomendó e incumplió los requerimientos a él realizados, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Sancionar al señor **Carlos Andrés Zea Martínez** identificado con T.P 251538 y cédula de ciudadanía número 71780470, con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El valor de la multa deberá depositarse a favor del Tesoro Nacional, en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de rama judicial – multas y sus rendimientos – CUN NIT del beneficiario 800093816-3, en la cuenta corriente 3-0820-000640-8, convenio 13474, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión.

**TERCERO:** De no efectuarse la consignación en el término señalado, se oficiará a la **Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia**, o a la entidad que haga sus veces, remitiéndole copia de la presente decisión, con las debidas constancias, en los términos previstos en el artículo 3 del Acuerdo PSAA10-6979 del 2010, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** En atención a la sanción impuesta al señor **Carlos Andrés Zea Martínez** identificado con T.P 251538 y cédula de ciudadanía número 71780470 se ordena **compulsar copias** tanto a **La Junta Central de Contadores**, como a la **Comisión Nacional de Disciplina Judicial** a fin de que inicien las investigaciones pertinentes tendientes a determinar las sanciones disciplinarias procedentes. Oficiese en tal sentido.

**QUINTO:** Releva al contador **Carlos Andrés Zea Martínez** de su nombramiento como perito contador.

**SEXTO:** Requerir al señor **Carlos Andrés Zea Martínez** para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia proceda a, **consignar a**

**órdenes del Despacho** en la cuenta **050012041013** del **Banco Agrario** De Colombia (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín) el valor de **\$1.000.000** que corresponde al valor a él consignado por concepto de gastos provisionales, y **devolver los libros contables** que tiene en su poder (- Libro Diario -Libro de Inventarios -Libro de Cuentas Anuales -Libro de Caja -Libro Mayor-Libro Auxiliar de Vencimientos y Libro de Bancos desde el año 2013 a mayo de 2016) de la sociedad Chica Botero S.A.S., al representante legal de ésta dando cuenta de ello al Despacho.

**SÉPTIMO:** De no efectuarse la devolución de la información requerida se **orden oficial** a la **Policía Nacional de Colombia** para que conduzca de forma obligatoria al señor Carlos Andrés Zea Martínez identificado con T.P 251538 y cédula de ciudadanía número 71780470 y quien se ubica en la dirección calle 30 #81-32 apartamento 201, Medellín, a las instalaciones del Despacho a fin de que deje a disposición de esta judicatura **los libros contables** (- Libro Diario -Libro de Inventarios -Libro de Cuentas Anuales - Libro de Caja -Libro Mayor-Libro Auxiliar de Vencimientos y Libro de Bancos desde el año 2013 a mayo de 2016) de la sociedad Chica Botero S.A.S.

**OCTAVO:** Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello. Adicional, se ordena por secretaría compartir la presente decisión al auxiliar de justicia Carlos Andrés Zea Martínez a los correos electrónicos informados por éste: [cazeam@hotmail.com](mailto:cazeam@hotmail.com); [cazeam@gmail.com](mailto:cazeam@gmail.com); [andres.zm@consultor-integral.com](mailto:andres.zm@consultor-integral.com).

## NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 052 Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 DE  
MARZO DE 2023 a  
las 8:00 A.M.

**JHON FREDY GOEZ ZAPATA**

Secretario

### Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**  
**Paula Andrea Sierra Caro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 013 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a58f5da8468236b48a179bc3fa2d44c1fc10bb96dd2cc72815858da3e74e0f**

Documento generado en 24/03/2023 09:48:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**